

ACUERDO No. 181 - 99

Gloria Vidal Illingworth MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que el Art. 227 de la Carta Magna, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas administrativas pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país;
- Que con Acuerdo Ministerial No. 0390-10 de 1 de junio del 2010, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo instrumento consta dentro de la estructura a nivel directivo las Coordinaciones Zonales de Educación;
- Que el Art. 25 de la nueva Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, establece que la "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. Está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües";
- Que el Art. 28 de la citada ley prescribe que: "El nivel zonal intercultural y bilingüe, a través de las coordinaciones zonales, de distritos educativos metropolitanos y del distrito educativo del régimen especial de Galápagos, define la planificación y coordina las acciones de los distritos educativos, y realiza el control de todos los servicios educativos de la zona de conformidad con las políticas definidas por el nivel central"; y,
- el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.



181-11

Despacho Ministerial

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

- Art. 1.- DELEGAR a las Subsecretarías Metropolitanas y a las Coordinaciones Zonales, para que a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el 1 de junio de 2010 con Acuerdo Ministerial No. 0390-10, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su jurisdicción, y bajo lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes ejerzan y ejecuten las siguientes facultades:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;
 - **b.** Presidir a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, los organismos colegiados y demás comités relacionados con su función;
 - c. Planificar, controlar y coordinar la ejecución de los programas vigentes y las políticas educativas, científicas y tecnológicas, de conformidad con los principios y fines de la educación prescritos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y al amparo de las políticas educativas diseñadas por la Autoridad Educativa Nacional;
 - d. Suscribir nombramientos y aceptar renuncias de las autoridades educativas de los establecimientos su jurisdicción, de los supervisores y, en lo venidero, de asesores pedagógicos y auditores educativos, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el efecto;
 - e. Autorizar al personal docente de su jurisdicción comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin sueldo conforme a lo previsto en el correspondiente ordenamiento que regula el sistema educativo ecuatoriano;
 - f. Suspender de sus funciones a autoridades y docentes en casos de conmoción interna y mientras dure el proceso de sumario administrativo correspondiente. El proceso de sumario administrativo no excederá de 15 días laborables;
 - g. Conocer, resolver y autorizar dentro de la jurisdicción a su cargo, los cambios de lugar de trabajo a los docentes que sufrieren casos especiales de enfermedad, que requieran vivir cerca de centros de salud especializados, o en aquellos casos en los que su integridad física corriere algún riesgo; todo ello previo informe favorable debidamente sustentado y fundamentado por el área de Bienestar Social de la Unidad de Talento Humano correspondiente, y previo el reemplazo;
 - h. Autorizar en caso de exceso de personal, la reubicación de partidas dentro de un mismo distrito, previo informe técnico del área de planificación de la correspondiente Dirección Provincial, y en lo venidero de la correspondiente Dirección Distrital, bajo las directrices de la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación;



- i. Optimizar los contratos del personal docente de los establecimientos educativos de su jurisdicción y la reubicación de estos donde se determine una necesidad, previa presentación de informes de las Direcciones Provinciales de Educación, y en lo venidero de las Direcciones Distritales, con el dictamen favorable de la Coordinación General de Planificación y la coordinación Administrativa y financiera del Ministerio de educación, hasta que se desconcentren los presupuestos correspondientes a cada coordinación zonal;
- j. Validar y aprobar los informes de las Direcciones Provinciales de Educación, y en lo venidero de las Direcciones Distritales, para la renovación de los contratos de personal docente, personal administrativo y personal amparado por el Código del Trabajo de las Direcciones Provinciales, y en lo venidero de las Direcciones Distritales, y de los establecimientos educativos públicos de la jurisdicción a su cargo;
- k. Realizar en segunda y definitiva instancia dentro de la jurisdicción a su cargo los procesos de movimiento de personal y régimen disciplinario de las servidoras y servidores sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), y al Código del Trabajo; cumpliendo el debido proceso establecido en la LOSEP y su Reglamento, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Proponer a la Autoridad Educativa Nacional políticas y normativas para desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema educativo, considerando la diversidad cultural y la preservación de las identidades de su zona, así como políticas que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la investigación pedagógica;
- m. Autorizar la organización, reorganización y funcionamiento de establecimientos educativos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, previo informe y análisis técnico del área de planificación de la correspondiente Dirección Provincial, y en lo venidero de la Dirección Distrital, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria;
- n. Autorizar la creación y el funcionamiento de establecimientos educativos particulares, así
 como disponer la revocatoria de dicha autorización, previo el cumplimiento de la
 normativa aplicable;
- Autorizar en segunda y definitiva instancia la fusión de los establecimientos educativos de un mismo nivel que laboran en una sola edificación o su integración en una unidad educativa si fueren de diferente nivel;
- p. Suscribir y emitir resoluciones interministeriales referentes al funcionamiento de los Centros y Unidades de Formación Artesanal ya existentes que atiendan a personas con escolaridad inconclusa; así mismo emitir para ello resoluciones de cambio de denominación, cambio de domicilio, cambio de propietario, suspensión de rama, actualización de rama y régimen de sanciones;
- q. Autorizar la renovación de permisos de funcionamiento y disponer la clausura, de los Centros Particulares de Capacitación Ocupacional y de Enseñanza de Idiomas en sus diferentes modalidades y niveles, de conformidad con la normativa específica emitida por la Autoridad Educativa Nacional;
- r. Ejecutar acciones de regulación y control sobre las resoluciones de las instancias que se encuentran bajo su jurisdicción para verificar su aplicabilidad y pertinencia;
- s. Analizar y aprobar los planes operativos e informes técnicos de las dependencias administrativas bajo su jurisdicción;
- Participar en la formulación de las políticas nacionales de educación considerando el Plan Nacional de Desarrollo y la realidad del sector educativo de la zona correspondiente;



- u. Implementar el Nuevo Modelo de Gestión Educativa en su Zona de acuerdo con la normativa vigente y con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural;
- v. Coordinar, cooperar y articular con los operadores del servicio de atención y desarrollo infantil y con los organismos de educación superior de su jurisdicción para asegurar la integración del sistema educativo a nivel nacional;
- w. Emitir instructivos que normen plazos y procedimientos para la aprobación en primera instancia de los planes, programas y proyectos pedagógicos de carácter institucional y circuital de acuerdo con las disposiciones de la Subsecretaría Nacional de Calidad Educativa y la Dirección Nacional de Currículo;
- x. Aprobar, en segunda y definitiva instancia, planes, programas y proyectos pedagógicos de carácter institucional y circuital, de acuerdo con las disposiciones de la Subsecretaría Nacional de Calidad Educativa y la Dirección Nacional de Currículo;
- y. Conocer y resolver sobre peticiones de matrículas excepcionales, en casos debidamente justificados, que no hubieren sido resueltas en la instancia correspondiente;
- z. Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otros ámbitos relacionados con el quehacer educativo en el área geográfica que le corresponda;
- aa. Resolver en segunda y definitiva instancia previo informe técnico-educativo-económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como la matrícula, la pensión y los servicios complementarios, para las instituciones educativas de su jurisdicción, de acuerdo con la normativa que expida el Ministerio de Educación;
- bb. Suscribir informes y dictámenes que sean de su competencia o por efectos de la presente delegación; y
- cc. Ejercer las atribuciones propias de su competencia administrativa observando lo dispuesto en el Art. 85 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 2.- Las Subsecretarías Metropolitanas y las Coordinaciones Zonales, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegadas, serán responsables administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.
- Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- La Coordinación General de Planificación y la Coordinación Administrativa Financiera, en un plazo de 90 días, se encargarán de realizar la acciones necesarias para crear las unidades ejecutoras para el funcionamiento administrativo-financiero de las Subsecretarías Metropolitanas y Coordinaciones Zonales, para viabilizar la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las coordinaciones zonales o subsecretarías metropolitanas que, al momento de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, no contaren con la estructura organizacional o la capacidad operativa necesarias para ejercer las facultades delegadas, las deberán implementar en forma progresiva en el lapso de noventa días. Durante este



lapso de transición los procesos que no puedan implementarse en las nuevas instancias serán atendidos en los espacios administrativos que actualmente los vienen tramitando.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nos. 484 de 12 de diciembre de 2008; 0006-09 de 8 de enero de 2009; 0236-09 de 17 de junio de 2009; 0251-09 de 8 de julio de 2009 y todos los instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado, en la ciudad de Quito, Dístrito Metropolitano, a

Gloria Vidal Illingworth

MINISTRA DE EDUCACIÓN